



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Gladys Stella Agudelo
Demandados:	Motos Roil S.A.S., Romel Eduardo Bahamón Díaz y Nancy Vacca Carrascal
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 01062 00
Decisión:	Decreta embargos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, el Juzgado dispone **DECRETAR:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada, **MOTOS ROIL S.A.S., ROMEL EDUARDO BAHAMÓN DÍAZ** y **NANCY VACCA CARRASCAL**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para el presente proceso.

Adviértase que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la presente medida a la suma de **\$50'000.000,00**, M/cte.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a los correos electrónicos de las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas.

SEGUNDO: El embargo del establecimiento de comercio denominado **MOTOS ROIL S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil N° 02304552, denunciado como propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente.

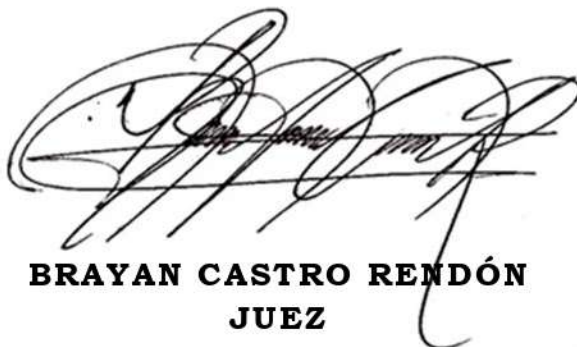
Por Secretaría, remítanse el oficio que comunica la medida de embargo, una vez la parte interesada informe la dirección electrónica de la Cámara de Comercio respectiva.

TERCERO: El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por **INMOBILIARIA ARCOS S.A.S.** contra **NANCY VACCA CARRASCAL**, radicado con el número 540014022003-2016-00419-00, que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Cúcuta. Límitese la medida a la suma de **\$50'000.000,00**. Oficiese.

CUARTO: El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por **BOST COLOMBIA S.A.S.** contra **ROMEL EDUARDO BAHAMÓN DÍAZ** y **NANCY VACCA CARRASCAL** radicado con el número 110014003067-2015-00890-00, que cursa en el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida en la suma de **\$50'000.000,00**. Oficiese.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida de embargo, una vez la parte interesada informe la dirección electrónica de las anteriores judicaturas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 019.

Bogotá, 16 de febrero de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.